

Universidad Nacional

EXP-UNC: 00009649/2008

de

Córdoba Ropública Argentina

Córdoba, 17 DIC 2008

### **VISTO:**

Las presentes actuaciones, en las que tramitó el sumario administrativo ordenado instruir por Resolución Rectoral 4994/07 (fs. 64/65) a raíz de la denuncia formulada por la alumna de la Escuela de Ciencias de la Información Srta. MARÍA ALEJANDRA SPADA (Mat. 1997371823) con relación a hechos supuestamente ocurridos en oportunidad de su examen de la materia Historia Argentina Contemporánea de la carrera de Comunicación Social el 29 de noviembre de 2006; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, emitido el informe previsto en el Art. 108 del Reglamento de Investigaciones (fs. 101/103vta.) y notificados que fueron los involucrados en dicho examen, los miembros del tribunal del examen Lic. ISABEL ORTÚZAR, Lic. RENÉE ISABEL MENGO y Prof. STELLA MARIA REGIS producen el descargo del Art. 111 del Decreto 467/99;

Que en su escrito, si bien en la conclusión arribada no se les imputa cargo alguno ni se les impone sanción, las mencionadas docentes exponen su desacuerdo con la citada conclusión;

Que en el presente caso corresponde remitirse a las constancias del acta de examen (fs. 57) sosteniendo su validez en razón de haber sido firmada por todos los docentes designados para conformar el tribunal y, por tanto, rechazar que el Lic. SEBASTIÁN RAMÓN PEÑA haya participado en el examen en cuestión, como lo denuncia la Srta. Spada;

Que, siendo dicha acta un instrumento público que goza de una presunción de legitimidad, resulta un exceso la propuesta de la Instrucción de anular el examen con fundamento en la ausencia temporal de la Lic. Ortúzar de la mesa evaluadora, toda vez que esa situación no es óbice suficiente para establecer su nulidad, en atención a que un examen libre debe hacerse ante dos docentes, según lo prevé la Resolución HCD 1/89 de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Que el imputado Peña niega los hechos denunciados y que el testimonio de la alumna Recalde no puede ser considerado para aplicar la sanción aconsejada en la conclusión, teniendo en cuenta la relación de amistad y compañerismo que mantiene con la Srta. Spada y que sus dichos no son claros ni fehacientes para sostener la existencia de tal injuria;

Por todo ello, y sobre la base de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 116/117 (Dictamen 41.405),



# Universidad Nacional

EXP-UNC: 00009649/2008

Córdoba

Ropública Argentina

## EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluido el sumario dispuesto por Resolución Rectoral 4994/08 y, en función de la investigación realizada:

- a) Declarar válido el examen de la materia Historia Argentina Contemporánea receptado el 29 de noviembre de 2006 a la Srta, MARÍA ALE-JANDRA SPADA, alumna matrícula 1997371823 de la carrera de Comunicación Social de la Escuela de Ciencias de la Información dependiente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- b) No aplicar sanción alguna a los docentes intervinientes en dicho examen, por ser válido el mismo.
- c) No aplicar sanción al Lic. SEBASTIÁN RAMÓN PEÑA por el hecho de haber mantenido un altercado con la alumna de esta Casa Srta. María Alejandra Spada.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese y comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Esquela de Ciencias de la Información.

> MI Dr. GERARDO D FIDELIO VICERRECTOR

TANGREIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Moter, JHON BORETTO SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nº: 3847